



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

sábado, 18 de mayo de 1985

Número 48

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 113, de 11.5.1985).	1.015
Real Decreto 639/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas (BOE núm. 112, de 10.5.1985).	1.014	Real Decreto 651/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre (BOE núm. 113, de 11.5.1985).	1.016

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.036
Orden de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	1.017	Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.036
Orden de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	1.017	Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.037
Orden de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.	1.030	Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.036
Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.036	Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.037
Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.036	Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.037
Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.036	Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).	1.037

Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

1.037

Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la

lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

1.037

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Convenio para la gestión y prestación conjunta de servicios propios entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Junta de Andalucía.

1.038

premio «Caballo de Oro».

1.040

Resolución de 10 de mayo de 1985, por la que se convoca el premio «Caballo de Oro» 1985.

1.040

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 20 de febrero de 1985, de la Viceconsejería, por la que se designan los componentes de la Comisión de Compras de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

1.039

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 2 de mayo de 1985, por la que se convoca concurso público para la selección de proyectos de innovación educativa y experimentación pedagógica para niveles no universitarios en Centros de régimen ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1985-86.

1.040

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Resolución de 27 de abril de 1985, del Servicio Territorial de Sevilla por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: RAT 12.543).

1.039

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Montemoyor (Córdoba).

1.042

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del

Resolución de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de los Grúas, en El Corpio (Córdoba).

1.042

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 639/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios trasladados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas (BOE núm. 112, de 10.5.1985).

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, se transfirieron al Ente Preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se trasladaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a dicha Comunidad Autónoma.

Los Reales Decretos de trasposos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva de dichos trasposos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados trasposos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de

Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios trasladados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas por los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2º. En consecuencia, quedan trasladados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicado.

Art. 3º. Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía y a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas por los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios transferidos.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta de Andalucía en fase preautonómica y a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.

B.2 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados se eleva, con carácter definitivo, a 308.968.652 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de los ingresos afectados a su servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán la dotación presupuestaria que para la cobertura del coste definitivo se detallan en la relación 3.2. Para 1985, tales dotaciones serán actualizadas a tenor de lo que dispongan los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

3. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, se fijarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos
en pesetas 1981

A) Costes brutos:

Gastos de personal 413.853.522

Gastos de funcionamiento 51.559.806
Inversiones de reposición, mejora y sustitución 25.267.000
Total 490.680.328

B) A deducir:

Recaudación anual por tasas 181.711.676
Financiación neto 308.968.652

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Industria y Energía seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos correspondientes a la ampliación tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta. José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 130 de 11.5.85).

Reunida la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, adoptó en su reunión del día 8 de febrero de 1985 el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, por el que se amplían funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria.

Art. 2º. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de marzo de 1985, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I al presente Real Decreto.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985

JUAN CARLOS R

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía.

CERTIFICAN

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de funciones traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria.

2. Que el día 9 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproduce:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

Los artículos 148, 1, y 149, 1, 30, en relación con los artículos 147, 2, d, y 149, 3, de la Constitución establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 19, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía, así como velar porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con la realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede continuar el proceso de transferencias en materia de educación y ciencia por lo que respecta a la educación no universitaria.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación de funciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía que a continuación se determinan.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La gestión de becas y ayudas al estudio comprendidas en los planes de inversiones del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración del Estado.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma las siguientes funciones y actividades:

La convocatoria, adjudicación y revocación de las becas y ayudas al estudio.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones:

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la educación compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de Andalucía especialmente desfavorecidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Los bienes adscritos a las funciones a que este Decreto se refiere fueron ya traspasados por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero/12 de abril de 1983).

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a las funciones a que este Decreto se refiere fueron ya traspasados por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de di-

ciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero/12 de abril de 1983).

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de marzo de 1985.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 9 de abril de 1985.— Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 651/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre (BOE núm. 113 de 11.5.85).

Por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre. Asimismo, por Real Decreto 3397/1983, de 14 de diciembre, se aprobó la valoración definitiva y se ampliaron los medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia del traspaso.

Por Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, se traspasaron los bienes y derechos del Estado en el «Burgo Turístico» de La Línea de la Concepción, cuya explotación estaba concedida al extinguido Instituto Social de Tiempo Libre, por lo que se hace preciso proceder a transferir también los medios personales y presupuestarios para su explotación, a fin de completar dicho traspaso.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adaptó, en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre, por los Reales Decretos 4163/1982, de 29 de diciembre, y 3397/1983 de 14 de diciembre.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º. Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda o los conceptos habilitados en la Sección 32, destinadas a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 4º. Los traspasos o que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de marzo de 1985.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985

JUAN CARLOS R

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre, correspondientes al «Burgo Turístico» de La Línea de la Concepción (Cádiz), que fue transferido por Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

2. Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se produce:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de los medios transferidos.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de los Reales Decretos 4163/1982, de 29 de diciembre, y 3397/1983, de 14 de diciembre, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y con su número de Registro de Personal.

3. No hay puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, pro-

cediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 89.183 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 1. La recaudación por tasas y otros ingresos se cifra en 79.488 pesetas, por lo que la carga osumida neta asciende a 9.695 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

	Créditos pesetas de 1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	32.541
Gastos de funcionamiento	50.360
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	6.282
Total	89.183
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	79.488
Financiación neta	9.695

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda, durante sesenta días a partir de la fecha de la publicación del Real decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985.— Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marco.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 21 de marzo de 1985 (B.O.E. del 29) y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Esta Consejería, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de Concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayu-

dantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas. El número de plazas que se convoca es de 1, en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente es la que a continuación se señala:

Asignatura	Reserva D.T. 6º de la Ley 30/84	Libres Total
Cerámica	—	1 1

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

2.2. El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 10 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma. Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figuro como anexo de esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2. Órgano a quien se dirigen. Las instancias reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Importe y pago de derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente serán de 2.480 pts. (2.240 por derechos de examen y 240 por formación de expediente).

3.4.2. El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativo del pago de los derechos.

3.5. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal, hará público la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recursos contra la lista definitiva. Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

5.1. Tribunales calificadoros. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

Un Presidente, designado por el Consejero de Educación y Ciencia, en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/69, de 27 de marzo.

Tres Vocales, designados por la Consejería de Educación y Ciencia de la forma indicada en el párrafo anterior.

Un Vocal especializado en la disciplina o en materia similar, designado por el Consejero de Educación y Ciencia, sin que sea necesario que en el mismo concurra la condición de pertenecer a los escalafones del personal docente.

5.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. Si en alguno de los miembros del Tribunal, se diera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 21) deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.5. A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (Boletín Oficial del Estado del 10) estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría segunda de los recogidos en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su caso, del suplente, y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio de 1985, y deberán haber finalizado el 31 de julio. Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores, así como del comienzo del primer ejercicio.

El orden de actuación de los opositores, se iniciará alfabéticamente.

te, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra I. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra J, K, etc, según corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 2223/1984 y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 26).

6.2. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo Anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados en la forma que determina el citado Anexo I.

Asimismo, deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con los oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en las locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Entré la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, o los efectos procedentes.

6.6. Concurso. No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con 24 horas de antelación o la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a Concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionarios. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que se publican como Anexo III a la presente convocatoria.

6.8. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1º. Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante 1/2 hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa, sobre el concepto y metodología de los enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura.

El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre 3 sacadas a la suerte.

c) Contestación por escrito, en el plazo de 4 horas, a 3 temas sacados a la suerte de los cuestionarios a los que se refiere el punto 6.7 de esta convocatoria.

Al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

2º ejercicio: Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazos convocados, siempre que hayan obtenido 5 puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

6.9. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS.

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el nº de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el Tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del Concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas.

En el caso de que al confeccionar la lista de aprobados, se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad.

Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del nº fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plazas o en expectativa, dentro en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre.

7.2. Documentos a presentar ante el Tribunal. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo Anexo de la presente convocatoria. En el caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el Concurso-Oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desean ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo Anexo a la presente convocatoria.

7.3. Lista de aprobados. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el B.O.J.A. la Orden con la lista única de aprobados por asignatura.

Los opositores aprobados quedarán obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores para cubrir las necesidades del sistema educativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes Concursos de Traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

8. INCOMPATIBILIDADES.

8.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a este convocatoria no podrán hacerlo por ninguna de las otras específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de los restantes Comunidades Autónomas.

9. FASE DE PRACTICAS

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las escuelas que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de 6 meses.

9.2. Las prácticas se calificarán como «apto» o «no apto», a cuyo efecto será designada una Comisión Calificadora por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

9.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase.

9.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre, los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. Una vez superada la fase de prácticos, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, durante el plazo de 20 días naturales, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30-9-74 (B.O.E. del 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en la que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado b), por no obrar en los expedientes de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

11.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudante de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Aquellos opositores que, habiendo superado la fase de concurso-oposición y prácticas, no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

12. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de abril de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ANEXO I
(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1. SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS:		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.		
A los efectos de este apartado se considera como curso completo seis meses.		
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.		
2. MERITOS DOCENTES:		
2.1. Par publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. MERITOS ACADEMICOS:		
3.1. Por el título de Graduado en Artes Aplicadas con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Graduado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Graduado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3. Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido.
3.4. Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arqu-	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del tí-

tecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias.

3.5. Por el Grado de Doctor 0,50

3.6. Por premio extraordinario en el Doctorado 0,50

tulo requerido.

Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.

Por estas apartadas en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

ANEXO II

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1985

ANEXO III

MAESTROS Y AYUDANTES DE TALLER

Cuestionario Común a todas las asignaturas

1. La educación en la Constitución. Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos; Evolución y organización actual. Los funcionarios públicos. Derechas y deberes, incompatibilidades y responsabilidades.
2. Sistemas de representación: Diédrico, axonométrico, cónico.
3. El proyecto: Su función. Croquis y escalas. Prototipos y maquetas.
4. Angulos. Paralelismo y perpendicularidad. Polígonos.
5. Cuerpos en el espacio.
6. Traslaciones, giros y simetrías en el plano.
7. Homotecias y semejanza en el plano.
8. Propiedades físicas de la materia.
9. Física aplicada: Máquinas simples y compuestas.
10. Reacciones químicas. Materia y energía.
11. Acidez y basicidad.
12. El Renacimiento: Significación, valor histórico y cultural.
13. La Ilustración: Significación, valor histórico y cultural.
14. Evolución del diseño desde la revolución industrial al racionalismo.
15. Evolución del diseño desde el racionalismo hasta nuestros días.

Cuestionario específico para las asignaturas de «Alfarería» y «Cerámica»

16. Cerámica prehistórica. El vaso campaniforme. La cerámica ibérica.
17. Cerámica egipcia, asiria y persa. Cerámica griega y romana.
18. Cerámica visigótica: Cerámica medieval hispano-árabe.
19. Cerámica azul. Cerámica de reflejo metálico. Cerámica gótica española.
20. Cerámica y alfares renacentistas en España.

21. Cerámica barroca. Cerámica neoclásica. Las porcelanas.
22. Cerámica y alfares populares españoles desde el siglo XVIII.
23. Situación actual de la cerámica en España.
24. Función actual de la cerámica.
25. La enseñanza de la cerámica.
26. La restauración de la cerámica.
27. Forma plana y forma espacial. Percepción intuitiva del espacio. Espacio interior y espacio exterior. El espacio y los sentidos.
28. Geometría de las formas naturales. Simbología de las formas geométricas.
29. Proporción, simetría y estructura. La sección áurea. El módulo.
30. Forma y función. Valores visuales y táctiles. Relación de cualidades con lo visual. Relación de las texturas con lo táctil. Clases de tratamientos cerámicos de superficie.
31. La cerámica. Materias primas. Propiedad físico-químicas.
32. Materiales plásticos, desengrasantes, refractarios y fundentes.
33. Mezclado. Levigación.
34. Eliminación del agua de preparación. Amasado y compactación. Envejecimiento.
35. Eliminación del agua utilizada para la formación de las piezas. Contracción por secado y cocción.
36. Efectos del calor sobre las materias primas. Los fenómenos de dilatación y contracción. Efectos de la atmósfera de cocción.
37. Defectos causados por las materias primas y su proceso. Defectos originados en el sistema de producción.
38. Formulación de pastas y vidriados.
39. Formación del color en cerámica. Pasta y vidriados. Colores, solución, cristal y coloidales.
40. Preparación de pastas. Clasificación por temperaturas, composición y cualidades. Coloración de pastas cerámicas.
41. Engobes. Trabajos en relieve e incrustación de pastas coloreadas. Pastillaje. Perforaciones. Esgrafiado.
42. Sistema de producción de formas cerámicas.
43. El vidriado. Clasificación por temperatura, composición y cualidades. Preparación de vidriados.
44. Técnicas de aplicación del vidriado. Sistemas decorativos.
45. Máquinas y herramientas de uso en la alfarería.

ANEXO IV

.....(1) para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

IMPRESO DE PETICION DE CENTROS A EFECTOS DE DESTINO PROVISIONAL

D.
 Nombre Apellido 1º Apellido 2º
 con D.N.I. nº
 nacido el día de de 19
 con domicilio en
 provincia
 Calle
 nº Teléfono

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE CENTROS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En a de de 19

Firma:

(1) Concurso-oposición libre a reserva

CONVOCATORIA DE 1985



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENTRADA, MAESTROS DE TALLER Y AYUDANTES DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

Póliza

EE

N.º D.N.I.									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
Nombre					Fecha de nacimiento			Varón o Mujer	
					Día Mes Año				

CUERPO A QUE ASPIRA (Táchese la casilla que corresponda)	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA (Táchese el apartado que corresponda)
Profesores de Entrada <input type="checkbox"/> 1	a) libre <input type="checkbox"/> 1
Maestros de Taller <input type="checkbox"/> 2	b) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84. <input type="checkbox"/> 2
Ayudantes de Taller <input type="checkbox"/> 3	

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA
(Consigne nombre y código)

Nombre

TITULO ACADÉMICO QUE POSEE
(Compruébese si es idóneo para la asignatura elegida)

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA

Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en la actualidad			
Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO

Localidad..... Provincia.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Calle, Plaza o Avenida	N.º	Localidad	Provincia	Teléfono

FORMA EN QUE SE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	N.º DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico.....	
<input type="checkbox"/> Giro Postal.....	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en.....	

EL ABAJO FIRMANTE.

SOLICITA Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarias, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En..... a de de 19.....

FIRMA.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE:
Adjuntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación Provincial correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 21 de marzo de 1985 (B.O.E. del 29) y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Esta Consejería, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de Concurso-Oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas. El número de plazas que se convoca es de 10, en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente es la que a continuación se señala:

Asignatura	Reserva D.T. 6º de la Ley 30/84	Libres Total
Alfarería	—	1 1
Dibujo Publicitario	1	1 2
Serigrafía	—	1 1
Tejidos Artísticos	—	1 1
Decoración	1	1 2
Ebanistería	1	— 1
Dorado y Policromía	—	1 1
Cerámica	—	1 1

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticos.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

2.2. Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1. Padrón participativo por la reserva quienes, reuniendo las condiciones generales exigidas para ingreso en el Cuerpo, hayan prestado servicios docentes en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984 de 2 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 3), en calidad de Profesores Interinos o Contratados Administrativos asimilados al Cuerpo de Maestros de Taller, con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en la base 2.2.1., cuando la que se esté desempeñando como Interino o Contratado se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Maestros que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1. y 2.2. se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estos condiciones deberán ser acreditadas

en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma. Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexo de esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2. Organo a quien se dirigen. Las instancias reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Importe y pago de derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente serán de 2.480 pts. (2.240 por derechos de examen y 240 por formación de expediente).

3.4.2. El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativo del pago de los derechos.

3.5. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recursos contra la lista definitiva. Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

5.1. Tribunales calificadoros. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

Un Presidente, designado por el Consejero de Educación y Ciencia, en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/69, de 27 de marzo.

Tres Vocales, designados por la Consejería de Educación y Ciencia de la forma indicada en la párrafo anterior.

Un Vocal especializado en la disciplina o en materia similar, designada por el Consejero de Educación y Ciencia, sin que sea necesario que en el mismo concorra la condición de pertenecer a los escalafones

del personal docente.

5.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. Si en alguno de los miembros del Tribunal, se diera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 21) deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.5. A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (Boletín Oficial del Estado del 10) estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su caso, del suplente, y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio de 1985, y deberán haber finalizado el 31 de julio. Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores, así como del comienzo del primer ejercicio.

El orden de actuación de los opositores, se iniciará alfabéticamente, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra I. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra J, K, etc, según corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 2223/1984 y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 26).

6.2. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo Anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados en la forma que determina el citado Anexo I.

Asimismo, deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de una nueva. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.6. Concurso. No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con 24 horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a Concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el pla-

zo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionarios. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que se publican como Anexo III a la presente convocatoria.

6.8. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1º. Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante 1/2 hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa, sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura.

El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre 3 sacadas a la suerte.

c) Contestación por escrito, en el plazo de 4 horas, a 3 temas sacados a la suerte de los cuestionarios a los que se refiere el punto 6.7 de esta convocatoria.

Al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

2º ejercicio: Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas convocadas, siempre que hayan obtenido 5 puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

6.9. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA.

Los opositores que concurren por la reserva establecida por la Ley 30/1984 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del nº de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Asimismo, las plazas asignadas a esta reserva, no adjudicadas, tampoco podrán ser acumuladas al turno libre.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el nº de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el Tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del Concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, indicando en su caso los que pertenecen a la reserva.

En el caso de que al confeccionar la lista de aprobados, se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad.

Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del nº fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plazas o en expectativa, dentro de todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre.

8.2. Documentos a presentar ante el Tribunal. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo Anexo

de la presente convocatoria. En el caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el Concurso-Oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desean ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo Anexo a la presente convocatoria.

8.3. Lista de aprobados. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el B.O.J.A. la Orden con la lista única de aprobados por asignatura.

Los opositores aprobados quedarán obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores para cubrir las necesidades del sistema educativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes Concursos de Traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán hacerlo por ninguna de las otras específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2. El uso de la reserva será incompatible con el turno libre de la misma asignatura.

9.3. Cuando los servicios como interinos o contratados se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos.

9.4. Aquellos opositores que acogidos a la reserva superen la fase de concurso y oposición y, en su casa, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de la misma.

9.5. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En el caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. FASE DE PRACTICAS.

10.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las escuelas que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de 6 meses.

10.2. Las prácticas se calificarán como «apto» a «no apto», a cuyo efecto será designada una Comisión Calificadora por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre, los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

10.5. Quedarán exentos de realizar las prácticas quienes habiendo superado la oposición por el turno de reserva, hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

11.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, durante el plazo de 20 días naturales, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de las medias señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-

oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30-9-74 (B.O.E. del 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en la que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva de la presente convocatoria, deberán presentar además, fotocopia de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso, en los que figuren los Números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a que alude la base 2.2.1. de la presente convocatoria.

11.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, en situación de activa estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependen, en el que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado b), por no obrar en los expedientes de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

12.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2. Aquellos opositores que, habiendo superado la fase de concurso-oposición y prácticas, no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deri-

ven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de abril de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ANEXO I
(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS:		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia a las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
Por este apartada en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de este apartado se considera como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.		
2. MERITOS DOCENTES:		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. MERITOS ACADEMICOS:		
3.1. Por el título de Graduado en Artes Aplicadas con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Graduado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Graduado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3. Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido.
3.4. Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido.
3.5. Por el Grado de Doctor	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.6. Por premio extraordinario en el Doctorado	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

tulo de Doctor en la que conste dicha calificación.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

ANEXO II

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1985

ANEXO III

MAESTROS Y AYUDANTES DE TALLER

Cuestionario Común a todas las asignaturas

1. La educación en la Constitución. Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas; Evolución y organización actual. Los funcionarios públicos. Derechos y deberes, incompatibilidades y responsabilidades.
2. Sistemas de representación: Diédrico, axonométrico, cónico.
3. El proyecto: Su función. Croquis y escalas. Prototipos y maquetas.
4. Angulos. Paralelismo y perpendicularidad. Polígonos.
5. Cuerpos en el espacio.
6. Traslaciones, giros y simetrías en el plano.
7. Homotecias y semejanza en el plano.
8. Propiedades físicas de la materia.
9. Física aplicada: Máquinas simples y compuestas.
10. Reacciones químicas. Materia y energía.
11. Acidez y basicidad.
12. El Renacimiento: Significación, valor histórico y cultural.
13. La Ilustración: Significación, valor histórico, valor histórico y cultural.
14. Evolución del diseño desde la revolución industrial al racionalismo.
15. Evolución del diseño desde el racionalismo hasta nuestros días.

Cuestionario específico para las asignaturas de «Alfarería» y «Cerámica»

16. Cerámica prehistórica. El vaso campaniforme. La cerámica ibérica.
17. Cerámica egipcia, asiria y persa. Cerámica griega y romana.
18. Cerámica visigótica: Cerámica medieval hispano-árabe.
19. Cerámica azul. Cerámica de reflejo metálico. Cerámica gótica española.
20. Cerámica y alfares renacentistas en España.
21. Cerámica barroca. Cerámica neoclásica. Las porcelanas.
22. Cerámica y alfares populares españoles desde el siglo XVIII.
23. Situación actual de la cerámica en España.
24. Función actual de la cerámica.
25. La enseñanza de la cerámica.
26. La restauración en la cerámica.
27. Forma plana y forma espacial. Percepción intuitiva del espacio. Espacio interior y espacio exterior. El espacio y los sentidos.
28. Geometría de las formas naturales. Simbología de las formas geométricas.
29. Proporción, simetría y estructura. La sección áurea. El módulo.
30. Forma y función. Valores visuales y táctiles. Relación de cualidades con lo visual. Relación de las texturas con lo táctil. Clases de tratamientos cerámicos de superficie.
31. La cerámica. Materias primas. Propiedades físico-químicas.
32. Materiales plásticos, desengrasantes, refractarios y fundentes.
33. Mezclado. Levigación.
34. Eliminación del agua de preparación. Amasado y compactación. Envejecimiento.
35. Eliminación del agua utilizada para la formación de las piezas. Contracción por secado y cocción.
36. Efectos del calor sobre las materias primas. Los fenómenos de

dilatación y contracción. Efectos de la atmósfera de cocción.

37. Defectos causados por las materias primas y su proceso. Defectos originados en el sistema de producción.

38. Formulación de pastos y vidriados.

39. Formación del color en cerámica. Pasta y vidriados. Colores, solución, cristal y coloidales.

40. Preparación de pastas. Clasificación por temperaturas, composición y cualidades.

41. Engobes. Trabajos en relieve e incrustación de pastas coloreadas. Pastillaje. Perforaciones. Esgrafiado.

42. Sistema de producción de formas cerámicas.

43. El vidriado. Clasificación por temperatura, composición y cualidades. Preparación de vidriados.

44. Técnicas de aplicación del vidriado. Sistemas decorativos.

45. Máquinas y herramientas de uso en la alfarería.

Questionario específico para la asignatura de «Decoración»

16. El proceso creativo. Idea, proyecto y diseño. Fases del proyecto. Elementos estéticos comunes a todo proyecto: Color, forma, materia y función.

17. Materiales pétreos naturales. Clasificación. Características y propiedades. Sistemas de extracción. Tratamiento. Aplicaciones en el diseño de interiores.

18. El yeso: Proceso de fabricación. Aplicaciones. El cemento. Clasificación, procesos de fabricación. Aplicaciones. Hormigones y morteros: Fabricación y composición. Aplicaciones.

19. Materiales pétreos artificiales. Clasificación. Características y propiedades. Procesos de fabricación. Aplicaciones al diseño de interiores.

20. Materiales cerámicos: Variedades. Clasificación. Características y propiedades. Procesos de fabricación. Aplicación al diseño de interiores.

21. La madera. Variedades. Clasificación. Características y propiedades. Talado. Aserrado y secado. Comercialización. Aplicaciones al diseño de interiores.

22. Derivados y sucedáneos de la madera: Variedades. Clasificación, características y propiedades. Procesos de fabricación. Aplicaciones al diseño de interiores.

23. Laminados plásticos: Variedades. Clasificaciones. Características y propiedades. Procesos de fabricación. Aplicaciones al diseño de interiores.

24. Metales y derivados: Hierros, aceros, aluminio, cobre, bronce y latón. Características y propiedades. Tratamientos en taller. Aplicaciones al diseño de interiores.

25. El vidrio: Variedades. Características y propiedades. Diversos procesos de fabricación. Aplicaciones al diseño de interiores.

26. Textiles: Fibras naturales y artificiales. Variedades y clasificación. Fabricación manual y mecánica. Aplicación al diseño de interiores.

27. Materiales varios: Pinturas, lacas, barnices y papel. Variedades y clasificación. Procesos de fabricación. Aplicación al diseño de interiores.

28. Resistencia de materiales: Compresión, tracción y flexión. Concepto y nociones de cálculo de materiales más apropiados. Elementos estructurales que resisten habitualmente a compresión, tracción y flexión.

29. Placados, alicatados, solados y revestimientos materiales más apropiados. Sistemas de colocación, propiedades. Aplicaciones al diseño de interiores.

30. Construcción. Cimentaciones, estructuras y forjados. Clasificación y características. Sistemas constructivos.

31. Muros y tabiques. Materiales adecuados. Aparejos. Sistemas constructivos.

32. Escaleras: Clases. Compensación de escaleras curvas. Sistemas constructivos.

33. Apeos. Cálculo. Procesos y desarrollo constructivo.

34. Instalaciones: Eléctricas, fontanería y saneamiento. Aparatos y sistemas de montaje.

35. Instalaciones: Calefacción, aire acondicionada y sistemas de seguridad. Aparatos y esquemas de montaje.

36. Instalaciones: Escaleras mecánicas y ascensores. Aparatos, esquemas y montaje.

37. El color. Clasificación y características. Interacción y relatividad del color. Psicología del color. El color aplicado al diseño de interiores.

38. Luminotecnia. Clases de lámparas. Aparatos de iluminación: Clasificación. Materiales de construcción en luminotecnia. Lámparas con espejos. Prismas y lentes. Aparatos de luz difusa.

39. Estudios de alumbrado interior. Iluminación funcional. Iluminación ambiental. Fórmula del rendimiento. Aplicaciones más adecuadas en el diseño de interiores.

40. Redacción de un proyecto. Programa de necesidades. Organigrama de funcionamiento, proyectación. Pliego de condiciones, memoria, estado de mediciones y presupuesto.

41. Realización de un proyecto. Organización y planificación. Diagrama de barras. Método PERT, redes y camino crítico. Permisos y licencias. Control y dirección de obras.

42. El bricolage. Características, materiales, prefabricación, utillaje, herramientas. Su mercado y posibilidades de aplicación en el diseño de interiores.

El «kitt». Su diseño y características. Normativas y mercado.

43. Evolución histórica y técnica del mobiliario desde el Renacimiento hasta el Neoclásico.

44. Evolución histórica y técnica del mobiliario desde la revolución industrial hasta nuestros días.

45. La vivienda: Distribución de los espacios internos a través de la historia.

Questionario específico para la asignatura de «Dibujo Publicitario»

16. La cámara fotográfica. Elementos básicos. Tipos y usos. Emulsiones. Sistemas de medida de la sensibilidad. Formatos.

17. La fotografía en los procesos de reproducción mecánica. Originales de línea, de tono continuo y de color.

18. Técnicas de manipulación de imágenes fotográficamente.

19. Procedimientos de reproducción fotomecánica. El fotograbado. El huecograbado. La fotolitografía.

20. La tipografía. Tipos. Familias. Composición manual y mecánica. Fotocomposición.

21. Selección de color. Procesos. Tricromía, cuatricromía.

22. Sistemas de impresión industrial. Impresión en plano, en relieve y en hueco.

23. Soportes. Papeles. Acetatos. Características y aplicaciones. Los formatos. Normalización.

24. La imagen impresa. Historia y evolución.

25. Fundamentos básicos del procedimiento litográfico. Piedras. Planchas de cinc.

26. La cámara de reproducción. Sistemas «copyproof», «colorkey» y similares.

27. El «offset». Principios básicos y aplicaciones.

28. Fundamentos básicos del procedimiento serigráfico. Elementos y fases del proceso. Aplicaciones.

29. Procedimientos manuales y fotográficos para su aplicación a los sistemas de impresión.

30. Sistemas de registro en litografía y serigrafía.

31. Maquetación. Sistemas reticulares para la composición. Aplicaciones.

32. Organización de los talleres. Normas básicas.

33. Configuración de la forma: Forma plana, forma espacial.

34. Organización de la forma plana. Punto. Líneo. Mancha. Plano.

35. Representación de la tridimensionalidad en el plano.

36. Conceptos básicos de modulación. Módulos y redes. Simetrías.

37. La luz. El color. Características físicas y psicológicas.

38. Sistemas de organización del color. Cromatismo.

39. El color en la comunicación visual.

40. Organización del campo visual. Tensiones. Ritmos. Contrastes.

41. Análisis del mensaje visual.

42. Logotipo. Identificación gráfica y diseño integral.

43. Técnicas de ilustración.

44. Rotulación. Sistemas y aplicaciones actuales. Composición de textos.

45. Comunicación visual. Mercado. Publicidad. Relaciones y especificidades.

Questionario específico para la asignatura de «Ebanistería»

16. El proceso creativo. Idea, proyecto y diseño. Fases del proyecto. Elementos estéticos comunes a todo proyecto: Color, forma, materia y función.

17. Clases de madera. Particularidades del árbol. Explotación forestal.

18. Denominaciones comerciales. Despiece, cubicación y aserrado. Defectos más frecuentes de la madera.

19. Propiedades de las maderas. Peso específico, humedad y contracción de secado. Principales enfermedades, características y tratamientos.

20. Trabajo de la madera. Herramientas manuales. Tipos, denominación y uso. Normas de seguridad.

21. Las máquinas en el trabajo de la madera. Universales y combinadas.

22. El aserrado manual. Escopleado. Barnizado. Entallado. Prensaado. Encolado. Ensamblado. Empalmado. Reforzamientos. Inglete. El rebajado y acanalado.

CONVOCATORIA DE 1985



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENTRADA, MAESTROS DE TALLER Y AYUDANTES DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

Póliza

EE

N.º D.N.I.									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
Nombre					Fecha de nacimiento			Varón o Mujer	
					Día	Mes	Año	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUERPO A QUE ASPIRA (Táchese la casilla que corresponda)	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA (Táchese el apartado que corresponda)
Profesores de Entrada <input type="checkbox"/> 1 Maestros de Taller <input type="checkbox"/> 2 Ayudantes de Taller <input type="checkbox"/> 3	a) Libre <input type="checkbox"/> 1 b) Plazas reservados según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84. <input type="checkbox"/> 2

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA
(Consigne nombre y código)

Nombre

TITULO ACADEMICO QUE POSEE
(Compruébese si es idóneo para la asignatura elegida)

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA

Centro donde presto servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en la actualidad Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO

Localidad..... Provincia.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Calle, Plaza o Avenida	N.º	Localidad	Provincia	Teléfono

FORMA EN QUE SE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	N.º DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telefónico..... <input type="checkbox"/> Giro Postal..... <input type="checkbox"/> Ingreso directo en.....	

EL ABAJO FIRMANTE,

SOLICITA Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En..... a de de 19.....

FIRMA.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE:

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación Provincial correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para lo provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 21 de marzo de 1985 (B.O.E. del 29) y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender los necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de Concurso-Oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas. El número de plazas que se convoca es de 7. Todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente es la que a continuación se señala:

Asignatura	Reserva D.T. 6º de la Ley 30/84	Libres Total
Solfeo y Teoría de la Música	1	1
Arte Dramático (Hº del Teatro)	1	1
Repentización, Trans. y Acompañamiento	—	1
Danza Española	1	1
Flauta	1	1
Clarinete	1	1
Pianista Acompañante (para clases instrumentales y vocales)	—	1

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Poseer, de acuerdo con el artº 14 y disposiciones transitorias 4ª y 5ª del Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre (B.O.E. del 24 de octubre); Orden de 17 de octubre de 1967 (B.O.E. del 30), algunos de los siguientes títulos: Profesor, Título Profesional o Profesor de Música, diploma de capacidad, o estar dispensado en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (B.O.E. del 6).

2.2. Condiciones específicas de la reserva.

2.2.1. Podrán acogerse a la reserva establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/84 de 2 de agosto, los opositores que, reuniendo las condiciones generales de la convocatoria, hayan prestado servicios docentes en calidad de interinos o contratados administrativos asimilados a los Cuerpos de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 30/84.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia por la reserva contemplada en la base 2.2.1., cuando la plaza que se esté desempeñando como interino o contratado se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concurrir a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de lo Junta de Andalucía si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1. y 2.2. se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente convocatoria.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma. Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexo de esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2. Órgano a quien se dirigen. Las instancias reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Importe y pago de derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.480 pts. (2.240 por derechos de examen y 240 por formación de expediente).

3.4.2. El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada uno de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativo del pago de los derechos.

3.5. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pero que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el B.O.J.A. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y D.N.I. de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A. y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista provisional. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el B.O.J.A.

4.4. Recursos contra la lista definitiva. Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A., según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

5.1. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el B.O.J.A.

5.2. Composición de los Tribunales:

5.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación y Ciencia, entre Catedráticos de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza o Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza o Escuela Superior de Canto de asignatura igual o análoga o lo de las vacantes objeto de este concurso-oposición, y los otros dos, Auxiliares de dichos Centros que sean competentes en la materia.

5.2.2. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.3. Si en alguno de los miembros del Tribunal, se diera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre (B.O.E. del 21) deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.3. Constitución de los Tribunales.

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su caso, del suplente, y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4. A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (B.O.E. del 10) estos Tribunales deberán considerarse incluidos en la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio de 1985. Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de lo Junto de Andalucía, la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores, así como del comienzo del primer ejercicio.

El orden de actuación de los opositores, se iniciará alfabéticamente, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra I. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra J, K, etc, según corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 2223/1984 y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 26).

6.2. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo Anexo I a la presente convocatoria, así como los méritos artísticos conforme determina el art.º 29 del Decreto 2618/1966 (B.O.E. de 24 de octubre), entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados en la forma que determina el citado Anexo I.

Asimismo, deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el B.O.J.A. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.6. Concurso. No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con

24 horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a Concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionarios. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los programas que para cada asignatura se publican como anexo II a esta convocatoria.

6.8. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero. Ejercicio teórico que constará de dos partes:

Primera parte: Defensa oral de la memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

Segunda parte: Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura citado en el apartado 6.7. con un tiempo máximo de una hora.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos como mínimo en el primero.

Segundo. Ejercicio práctico.

Se efectuará del modo que se determina en el programa de la asignatura que figura como anexo II de esta convocatoria.

6.9. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10. Calificación.

a) La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios se valorará de cero o diez puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para aprobar.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA.

Los opositores que concurren por la reserva contemplada por la Ley 30/1984 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del nº de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Asimismo, las plazas asignadas a esta reserva, no adjudicadas, tampoco podrán ser acumuladas al turno libre.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizada la fase de oposición, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el nº de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el Tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del Concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas. Asimismo se hará constar en su caso los que pertenecen a la reserva.

En el caso de que al confeccionar la lista de aprobados, se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad.

Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del nº fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plazas o en expectativa de ingreso no podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre.

8.2. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el

Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Uno declaración jurada o promesa, conforme al modelo Anexo de la presente convocatoria. En el caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el Concurso-Oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a los que deseen ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo Anexo a la presente convocatoria.

8.3. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el B.O.J.A. la Orden con la lista única de aprobados por asignatura.

Los opositores aprobados quedarán obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores para cubrir las necesidades del sistema educativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes Concursos de Traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán hacerlo por ninguna de las otras específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2. El uso de la reserva será incompatible con el turno libre de la misma asignatura.

9.3. Cuando los servicios como interinos o contratados se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos.

9.4. Aquellos opositores que acogidos a la reserva superen la fase de concurso y oposición, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de la misma.

9.5. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En el caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. FASE DE PRACTICAS.

10.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las escuelas que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de 6 meses.

Quedarán exentos de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por el turno de reserva, hayan prestado servicios por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas.

10.2. Las prácticas se calificarán como «apta» o «no apta», a cuyo efecto será designada una Comisión Calificadora por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre, los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

11.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2. Quienes hubiesen superado la fase de concurso-oposición y, en su caso, la de prácticas, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de 20 días naturales, en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de Nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30.9.74 (B.O.E. del 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de lo convocatoria en la que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva de la presente convocatoria, deberán presentar además, fotocopias compulsadas de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso, en los que figuren los Números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios o que alude la base 2.2.1. de lo presente convocatoria.

11.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo de que dependan, en el que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

12.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2. Aquellos opositores que, habiendo superado la fase de concurso-oposición y prácticas, no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de abril de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ANEXO I
(Báremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS:		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionarios, interino o contratada de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuela Superior de Canto con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
<p>Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.</p> <p>A los efectos de este apartado se considera como curso completo seis meses.</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.</p> <p>Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.</p>		
2. MERITOS DOCENTES:		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
<p>Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de (4) cuatro puntos.</p> <p>Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.</p>		
3. MERITOS ACADEMICOS:		
3.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Graduado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2. Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido.
3.3. Por cada título de Profesores de Conservatorios, o diplomado, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como méritos.
3.4. Por cada título de Profesor de Conservatorios, o diplomado, expedido por el mismo Conservatorio o Facultad en distinta especialidad o rama.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como mérito.

3.5. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.7. Por cada premio extraordinario en otros títulos de Conservatorios, diplomados o títulos de licenciado, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

ANEXO II

PROFESORES AUXILIARES

Instrumentos de viento madera-metal: Flauta y Clarinete

Cuestionario

1. Elección de la embocadura y colocación de los labios, emisión del sonido y colocación del instrumento, la respiración.
2. La afinación, la calidad del sonido, el estilo.
3. Los articulaciones (legato, staccato, etc.) el vibrato.
4. Sonidos armónicos o efectos sonoros en los diferentes instrumentos, según proceda.
5. El instrumento de cada especialidad, como solista en la música de cámara y en la orquesta.
6. Lo enseñanza actual del instrumento al que oposita.
7. Articulación de un fragmento para el instrumento al que oposita, propuesto por el Tribunal.

Ejercicio práctico

1. Interpretación del concierto que para cada instrumento se determina en la relación que se acompaña (reducción de piano).
2. Interpretación de dos obras de un repertorio de seis, presentado por el opositor.
3. Interpretación de dos solos, de un repertorio de seis, presentado por el opositor.
4. Explicación práctica sobre características técnicas de otro instrumento, similar o de la misma familia que el de la convocatoria, determinado por el Tribunal.
Obras obligadas para cada especialidad (ejercicio práctico).
Flauta: Sonata «Unlone» de Reinecke.
Clarinete: Concierto número 1, para Clarinete y Orquesta, de L. Sphor.

Pianista acompañante

Cuestionario

1. Lectura a primera vista, Su importancia y aplicación en la práctica.
2. Transposición: Su técnica y mecánica.
3. Utilidad del conocimiento de transporte para el ejecutante, el Director de orquesta y el compositor.
4. Bajo cifrado. Su origen y práctica. Diferentes sistemas de cifrado.
5. Aplicación práctica del bajo cifrado en la pedagogía musical.
6. La partitura. Su reducción al piano. proceso racional que debe seguirse para realizar dicha reducción.
7. El acompañamiento pianístico en la música vocal e instrumental.
8. El piano como elemento indispensable en la concertación de la música dramática.

Ejercicio práctico

1. Repentización al piano de una obra escrita por el Tribunal para voz o instrumento solista y acompañamiento pianística.
2. Transposición a un tono elegido por el Tribunal y otro a elección del señor opositor (previa lectura en el tono original) de una obra o fragmento especialmente escrita para esta prueba.
3. Realización al piano de un bajo cifrado acompañante a una voz o instrumento solista propuesto por el Tribunal y transportación del mismo al tono o tonos que el Tribunal determine.

Repentización, transposición instrumental y acompañamiento

Cuestionario

- Tema 1. Lectura a primera vista de su importancia y aplicación en la práctica.
- Tema 2. Transposición: Su técnica y mecánica.
- Tema 3. Utilidad del conocimiento y del transporte para el ejecutante, el Director de orquesta y el compositor.
- Tema 4. Bajo cifrado. Su origen y práctica. Diferentes sistemas de cifrado.
- Tema 5. Aplicación práctica del bajo cifrado en la pedagogía musical.
- Tema 6. La partitura. Su reducción al piano. Proceso racional que debe seguirse para realizar dicha reducción.
- Tema 7. El acompañamiento pianístico en la música vocal e instrumental.
- Tema 8. El piano como elemento indispensable en la concertación de la música dramática.

Ejercicio práctico

- 1. Repentización al piano de una obra escrita por el Tribunal para voz o instrumento solista y acompañamiento pianístico.
- 2. Transposición a un tono elegido por el Tribunal y otro a elección del opositor (previa lectura en el tono original) de una obra o fragmento especialmente escrita para esta prueba.
- 3. Realización al piano de un bajo cifrado acompañante a una voz o instrumento solista propuesto por el Tribunal y transportación del mismo al tono o tonos que el Tribunal determine.
- 4. Repentización a piano de dos partituras o fragmentos de ella propuestos por el Tribunal.

Solfeo y teoría de la música

Cuestionario

- 1. El solfeo como enseñanza básica de la música.
- 2. La notación musical y su desarrollo hasta la época actual.
- 3. Las notas de adorno.
- 4. Dictado musical. Su importancia pedagógica.
- 5. Acústica musical. El fenómeno sonoro. La tonalidad.
- 6. Conceptos de intervalo, consecuencia y disonancia. Escalas y modos.
- 7. Agógica y dinámica: la expresión musical.
- 8. Melodía y armonía. Misión del bajo cifrado en la práctica del solfeo.
- 9. Sintaxis musical, estructura y división de la frase melódica.
- 10. Ritmo y compás. Concepto y relaciones entre ambos.
- 11. La voz humana. Clasificación y extensión de las voces. La canción popular en la moderna pedagogía musical.
- 12. La forma en la música. Su aplicación al estudio del solfeo.
- 13. Función pedagógica del acompañamiento instrumental en los estudios del solfeo y su importancia en el desarrollo de la sensibilidad armónica del alumno.
- 14. La transposición y sus aplicaciones.

Ejercicio práctico

- 1. Interpretación a primera vista de una lección de solfeo escrita expresamente por el Tribunal para este ejercicio.
- 2. a) Repentización del acompañamiento escrito de una lección de solfeo.
- b) Realización al piano del acompañamiento con bajo cifrado de una lección de solfeo.
- c) Transposición a un tono determinado por el Tribunal de los ejercicios correspondientes a las letras a) y b) del presente apartado.
- 3. Realización a cuatro voces en las cuatro claves tradicionales de un coral propuesto por el Tribunal.
- 4. Composición de dos lecciones de primero y cuarta cursos de solfeo, respectivamente, sobre temas propuestos por el Tribunal, con acompañamiento pianístico.
- 5. Realización de dos ejercicios de dictado musical a una y dos voces, respectivamente.

Danza Española

Cuestionario

- Tema 1. Principios de la danza. Estudio.
- Tema 2. Colocación del cuerpo en el baile.
- Tema 3. Posiciones de los pies.
- Tema 4. Estudios de las piernas.
- Tema 5. Posiciones de los brazos y estudio del «port de bras».

- Tema 6. La cabeza.
- Tema 7. Las direcciones del cuerpo.
- Tema 8. «Arabesque».
- Tema 9. «Alltitude».
- Tema 10. Movimientos en el baile.
- Tema 11. Ejercicios a la barra.
- Tema 12. Ejercicio «au milieu».
- Tema 13. «Adagio».
- Tema 14. «Allegro».
- Tema 15. Las puntas.
- Tema 16. La profesionalidad en lo danza.

Ejercicio práctico

- 1. Interpretación de una obra de escuela bolera.
- 2. Interpretación de una obra de danza estilizada.

Historia del teatro

Cuestionario

- 1. Teatro primitivo. El teatro griego y sus resonancias.
- 2. El teatro oriental
- 3. El teatro de la Edad Media y del Renacimiento.
- 4. El siglo de Oro español.
- 5. El drama isabelino.
- 6. La «commedia dell'arte».
- 7. El teatro clásico francés.
- 8. El teatro de la burguesía. El simbolismo del teatro.
- 9. Teatro moderno.
- 10. Teatro contemporáneo.

Ejercicio práctico

- 1. Comentario sobre una obra o fragmento de ella, propuesto por el Tribunal.

ANEXO III

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1985

ANEXO IV

Concurso-oposición Libre para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

IMPRESO DE PETICION DE CENTROS A EFECTOS DE DESTINO PROVISIONAL

D.
 Nombre Apellido 1º Apellido 2º
 can D.N.I. nº
 nacido el día de de 19.....
 con domicilio en
 provincia
 Calle
 nº Teléfono

EFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE CENTROS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En a de de 19.....

Firma:



CONVOCATORIA DE 1985

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES ESPECIALES Y PROFESORES AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ESCUELAS DE ARTE DRAMATICO Y DANZA

Póliza

11

N.º D.N.I.			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre		Fecha de nacimiento	Varón o Mujer
		Día Mes Año	

CUERPO A QUE ASPIRA <i>Táchese la casilla que corresponda</i>	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA <i>(Táchese el apartado que corresponda)</i>
Profesores Especiales <input type="checkbox"/> 1	a) Libre. <input type="checkbox"/> 1
Profesores Auxiliares <input type="checkbox"/> 2	b) Plazas reservados según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84. <input type="checkbox"/> 2

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA
(Consigne nombre y código)

Nombre

TITULO ACADEMICO QUE POSEE
(Compruébese si es idóneo para la asignatura elegida)

A CUMPLIMENTAR UNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA

Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en la actualidad Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO

Localidad..... Provincia.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Calle, Plaza o Avenida	N.º	Localidad	Provincia	Teléfono

FORMA EN QUE SE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	N.º DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telefónico..... <input type="checkbox"/> Giro Postal..... <input type="checkbox"/> Ingreso directo en.....	

EL ABAJO FIRMANTE,

SOLICITA Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En..... a..... de..... de 19.....

FIRMA,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE:

Adjuntarse el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación Provincial correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 2º: «Que los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, ya que el definitivo lo obtendrán a través del próximo Concurso de Traslados al que vienen obligados a participar, siendo la situación administrativa de dichos opositores la de funcionarios en prácticas».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, siendo la situación administrativa de los opositores la de funcionarios en prácticas. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo estará condicionado a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra la presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 2º: «Que los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, ya que el definitivo lo obtendrán a través del próximo Concurso de Traslados al que vienen obligados a participar, siendo la situación administrativa de dichos opositores la de funcionarios en prácticas».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, siendo la situación administrativa de los opositores la de funcionarios en prácticas. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo estará condicionado a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra la presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de

opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 2º: «Que los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, ya que el definitivo lo obtendrán a través del próximo Concurso de Traslados al que vienen obligados a participar, siendo la situación administrativa de dichos opositores la de funcionarios en prácticas».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, siendo la situación administrativa de los opositores la de funcionarios en prácticas. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo estará condicionado a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra la presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 2º: «Que los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, ya que el definitivo lo obtendrán a través del próximo Concurso de Traslados al que vienen obligados a participar, siendo la situación administrativa de dichos opositores la de funcionarios en prácticas».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Los destinos obtenidos tendrán carácter provisional, siendo la situación administrativa de los opositores la de funcionarios en prácticas. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo estará condicionado a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra la presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad

Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 1º: «Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a la presente Orden. El destino definitivo lo obtendrán a través del próximo concurso de traslados al que vienen obligados a participar».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a la presente Orden. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo, estará condicionada a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra lo presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 1º: «Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a la presente Orden. El destino definitivo lo obtendrán a través del próximo concurso de traslados al que vienen obligados a participar».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a la presente Orden. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo, estará condicionado a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra lo presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 1º: «Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a la presente Orden. El destino definitivo lo obtendrán a través del próximo concurso de traslados al que vienen obligados a participar».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a lo presente Orden. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo, estará condicionada a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra lo presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por lo que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1984 que hacía pública la lista de opositores que superaron las fases del concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 6, de 22.1.1985).

Ilmo. Sr.:

Publicada la Orden de 19 de diciembre de 1984 (BOJA. de 22 de enero de 1985), por la que se hacía pública la lista de opositores que superaron el concurso-oposición turno libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estableciendo en su punto 1º: «Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a la presente Orden. El destino definitivo lo obtendrán a través del próximo concurso de traslados al que vienen obligados a participar».

Dado que la disponibilidad de vacantes en plazas de plantilla permiten la ubicación de este profesorado con destino fijo, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria no se opone a ello y para garantizar la igualdad con el resto de profesores de otras convocatorias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien rectificar dicho punto segundo de la forma siguiente:

«Hacer pública la lista por asignaturas, de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, así como el destino provisional que han obtenido, y que figuran en el anexo a la presente Orden. La consolidación de dichos destinos provisionales como definitivo, estará condicionada a su nombramiento como funcionarios de carrera».

Contra lo presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CONVENIO para la gestión y prestación conjunta de servicios propios entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Reunidos de una parte el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía, y de otra, el Excmo. Sr. D. Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid,

EXPONEN:

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su Art. 72.2 establece la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda celebrar acuerdos con otras Comunidades para la gestión y prestación de actos de carácter cultural sobre todo haciendo hincapié en especial en la asistencia a los emigrantes de origen andaluz residentes de dichas Comunidades.

De otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su Art. 32.1 prevé, asimismo, el establecimiento de Acuerdos con otras Comunidades Autónomas.

Finalmente, la Constitución en su Art. 145.2 establece la posibilidad de la celebración de acuerdos y convenios entre las Comunidades Autónomas.

La Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid, entienden que el presente Acuerdo de Cooperación Cultural significará una importante aportación a la interacción cultural entre los distintos pueblos de España en el camino de la consecución del Estado de las Autonomías auténticamente solidario que queremos construir.

De otra parte, el gran número de madrileños de origen andaluz significativo, asimismo, un dato relevante en la conclusión de este Acuerdo.

El art. 12.3.4.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía sanciona la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía. El presente Acuerdo será precisamente el marco legal idóneo para que dicha asistencia pueda plasmarse en la práctica y lograr, además, la necesaria coordinación en este tema, que puede evitar, en el futuro, acciones aisladas y ocasionales que han demostrado su ineficacia históricamente.

El Acuerdo pretende asimismo, salvaguardando la autonomía de los entes locales, aglutinar la colaboración entre los mismos, para que la coordinación de las actividades e intercambios culturales previstos pueda alcanzar a todos los niveles institucionales.

Por lo que respecta al contenido, ambos Gobiernos han procurado tener en cuenta todos los campos de la cultura, habiéndose considerado no solamente la vocación universalista de la cultura andaluza, sino también el fundamento interregional que configura, necesariamente, la cultura madrileña.

Como manifestación de la voluntad de la Junta de Andalucía y de la Comunidad de Madrid de llegar a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Cultural, una vez que se cumpla los requisitos establecidos en el art. 72.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, los Presidentes de ambas Comunidades acuerdan.

TITULO I

DE LA COOPERACION CULTURAL

Artículo 1º.

La Comunidad de Madrid y la Junta de Andalucía fomentarán todas las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas realidades culturales, de sus hechos históricos, de sus costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas.

Artículo 2º.

Para contribuir a las fines de este Convenio Cultural, se faltarán y fomentarán las visitas o intercambios de profesores, científicos, investigadores, técnicos, escritores y artistas entre ambas Comunidades.

Artículo 3º.

Asimismo, ambas Comunidades estimularán el intercambio de toda clase de exposiciones, de representaciones artísticas y en general, de cualquier actividad encaminada al conocimiento y difusión de los respectivos valores culturales.

Artículo 4º.

La Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid otorgarán recíprocamente las facilidades adecuadas para intensificar el intercambio, exposición, distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas de carácter científico, didáctico y artístico. A tal fin promoverán su difusión a través de sus Bibliotecas públicas, para conservar y hacer llegar al mayor número posible de lectores las publicaciones recibidas en función del intercambio referido.

Artículo 5º.

Ambas partes estimularán el intercambio cultural y educativo entre sus pueblos, mediante la concesión recíproca a las personas o entidades, comprendidas en el alcance de este Convenio de subvenciones, becas y otras asistencias, con objeto de facilitarles la realización de cursos, investigaciones o estudios de perfeccionamiento en sus instituciones docentes.

Artículo 6º.

Con el propósito de facilitar el conocimiento mutuo de las dos Comunidades y, para que se puedan apreciar mejor sus respectivas realidades socioculturales, ambas partes fomentarán el intercambio de producciones audiovisuales.

Artículo 7º.

Ambas Comunidades fomentarán el turismo entre sus respectivos territorios facilitando, para ello, toda clase de información sobre su patrimonio natural, cultural, histórico y artístico. Asimismo desarrollarán planes conjunto de promoción turística, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8º.

La Comunidad de Madrid y la Junta de Andalucía, podrán crear instituciones de carácter participativo, encargadas de difundir aspectos culturales de común interés.

Artículo 9º.

Ambas partes promoverán el intercambio de experiencias, prácticas y competiciones en el ámbito deportivo.

Artículo 10º.

Se favorecerá la intercomunicación en las esferas de política de juventud, y en especial la realización de campos de trabajo, intercambio de monitores y actividades afines.

Artículo 11º.

Se propiciará en el marco del presente Convenio, la coordinación de los intercambios culturales entre los Entes Locales de ambas Comunidades Autónomas, siempre dentro del más estricto respeto a la autonomía de los mismos.

Artículo 12º.

Ambas partes colaborarán en la intensificación y desarrollo de sus relaciones en los aspectos científicos y de aplicaciones tecnológicas, intercambiando informaciones y enviando expertos, equipos y el material, que se precise para cada programa concreto establecidos de común acuerdo, por ambas Comunidades Autónomas.

Artículo 13º.

La Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid adquieren el compromiso de intercambiar información de forma periódica, sobre las actividades a las que se refiere este Convenio.

Artículo 14º.

La Comunidad de Madrid, dado el gran número de madrileños de origen andaluz residentes en su territorio, protegerá su derecho al co-

nocimiento de su identidad de origen. A estos efectos las asociaciones andaluzas radicadas en su territorio que persigan estos fines, serán consideradas por la Comunidad de Madrid como Asociaciones de carácter cultural.

La Junta de Andalucía por su parte prestará asistencia a dichas asociaciones, en el marco de las competencias establecidas en su Estatuto.

Artículo 15º.

La Comunidad Autónoma que realice visitas o actividades en la otra Comunidad financiará los gastos que se originen salvo pacto en contrario.

TITULO II

DE LA COMISION MIXTA

Artículo 16º.

La Comunidad de Madrid y la Junta de Andalucía, persuadidos de la conveniencia de coordinar y programar periódicamente el conjunto de sus relaciones culturales y a fin de hacer efectivo en la práctica el presente Convenio de Cooperación Cultural, resuelven crear una Comisión Mixta Permanente para la aplicación y ejecución del mismo, compuesta de dos Secciones, una madrileña y otra andaluza.

Cada Sección estará integrada por cinco miembros, un Presidente, y Vicepresidente y tres vocales, nombrados por los respectivos Consejos de Gobierno.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año: La primera se celebrará con la suficiente antelación, para planificar las actividades que en el marco del Convenio se vayan a llevar a cabo en el siguiente ejercicio anual. En esta reunión se redactará un documento ejecutivo que recogerá adecuadamente dichas previsiones, para poder incluirlas en los respectivos anteproyectos de presupuesto.

La segunda, durante el primer trimestre del año para efectuar el seguimiento y valorar los resultados de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, que darán lugar a la confección de la Memoria anual.

Asimismo, dicha Comisión Mixta Permanente, propondrá a las partes que suscriben el presente Convenio, los «Acuerdos complementarios» precisos para su mejor ejecución.

TITULO III

DE LA ENTRADA EN VIGOR Y LA DURACION

Artículo 17º.

Según lo determinado en el Art. 72.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el 32.1 del Estatuto de Autonomía de Madrid, el presente Convenio aprobado por los Parlamentos de ambas Comunidades Autónomas será comunicado a las Cortes Generales y entrará en vigor a los treinta días de dicha notificación, salvo en el supuesto de que éstas o algunas de las Cámaras, acuerden en dicho plazo, que por su contenido debe seguirse el trámite previsto en el Art. 32.2 del Estatuto de Autonomía de Madrid, y en el Art. 72.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que establecen la necesidad de autorización previa de las Cortes Generales para que pueda producirse la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 18º.

El presente Convenio de Cooperación Cultural podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, previo aviso comunicado por escrito a la otra parte, con un año al menos de antelación.

En caso de denuncia, las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se finalice todo proyecto que esté realizándose en el marco del presente Convenio.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN LEGUINA HERRAN
Presidente de la Comunidad
de Madrid

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Viceconsejería, por la que se designan los componentes de la Comisión de

Compras de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Resolución de la Ilma. Viceconsejera de Economía, Planificación, Industria y Energía, por la que se designan los componentes de la Comisión de Compras de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Visto el Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, por virtud de cuyo artículo tercero se constituye una Comisión de Compras en cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía, que estará integrada por el Secretario General Técnico y los vocales que la respectiva Consejería estime conveniente, según su propia estructura orgánica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 3º párrafo 2º del citado Decreto 328/1984,

HE RESUELTO:

Designar a los siguientes miembros, que bajo la Presidencia del Sr. Secretario General Técnico integrarán la Comisión de Compras de esta Consejería:

Vocales:

Sr. Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
Sr. Jefe del Servicio de Personal y Administración General.
Sr. Jefe del Servicio de Legislación y Recursos.

Secretario:

Sr. Jefe de la Sección de Administración General.

En atención a lo establecido en el artículo 3º párrafo 3º, podrán incorporarse a la Comisión de Compras los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando a juicio del Sr. Presidente de la Comisión así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, que participarán con voz pero sin voto.

Sevilla, 20 de febrero de 1985.— La Viceconsejera, Cristina Narbona Ruiz

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 27 de abril de 1985, del Servicio Territorial de Sevilla por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. (Ref.: RAT 12.543).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5. Sevilla-4.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo existente en línea Pantano Torre del Aguila.
Final: C.T. Proyectado.
Términos municipales afectados: Utrera.
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 1,720.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio-Acero 31,1 m/m².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA: CAÑADA DE UTRERA.

Emplazamiento: Poblado de Cañada de Utrera.
Finalidad de la instalación: Dar suministro eléctrico al Poblado.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000 + -5% /398-233.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en Ptas: 6.591.422.

Referencia: R.A.T. 12.543.

Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctrica y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de abril de 1985.—El Jefe Servicio Territorial, Luis Ferrer Moreno

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del premio «Caballo de Oro».

De conformidad con lo establecido en el Estatuto para la Autonomía Andaluza, en su artículo 13.17, la Comunidad Autónoma tiene competencia en materia relativa a la Promoción y Ordenación del Turismo, entendiendo que dentro de ésta está la facultad de otorgar premios, cuya finalidad sea el Fomento y Promoción de la oferta turística andaluza.

En este sentido y a los efectos de reconocer y estimular la labor de quienes hacen posibles las exhibiciones de doma, acoso y derribo, tiro y arrostre, que tienen lugar en la Feria del Caballo, de Jerez de la Frontera, que constituye un marco destacado para la promoción de nuestro turismo relacionado con el mundo del caballo, al amparo de las competencias antes expuestas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1º. El premio «Caballo de Oro» se otorgará anualmente en las fiestas de primavera de Jerez de la Frontera, y, concretamente, dentro de su Feria del Caballo.

Art. 2º. Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al caballo.

Art. 3º. El jurado para la concesión de este premio estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente = Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Vocales = Un representante de la Consejería de Turismo Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía; Coronel Jefe de la Yeguada Militar de Jerez de la Frontera; Teniente Coronel del 2º depósito de sementales; Delegado provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de Cádiz; un representante de la Federación Hípica Española; un vocal de libre designación elegido por el Alcalde de Jerez de la Frontera entre personalidades que tengan estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico o han contribuido al desarrollo de la Feria.

Secretario = el Concejal Delegado de Fiestas y Turismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera con voz y voto.

Art. 4º. El fallo del jurado deberá adaptarse, tras la correspondiente deliberación, a las siguientes normas:

a) El jurado deberá reunirse en el plazo de los treinta días siguientes a la celebración de la Feria del Caballo.

b) El jurado quedará constituido con la asistencia de los dos tercios de los miembros en primera convocatoria. Si no se produjera quorum, se celebrará en segunda no antes de haber transcurrido veinticuatro horas de la primera; en este caso bastará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

c) Las candidaturas al premio deberán ser presentadas en la Secretaría del jurado al menos cuarenta y ocho hora antes de la reunión del mismo, y estarán avaladas con la firma de uno de los miembros del jurado, con excepción de los representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

d) La votación será secreta, no admitiéndose la delegación personal de votos ni el voto por escrito; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 5º. Para la concesión del premio «Caballo de Oro», el jurado tomará en consideración, dentro de los actos de la Feria del Caballo a que corresponda el premio, las mejores actuaciones individuales o co-

lectivas, o los mejores ejemplares presentados a los diferentes concursos.

Art. 6º. El premio «Caballo de Oro» correspondiente a cada año será entregado dentro de los actos programados en la Feria del Caballo del año siguiente.

Art. 7º. Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar este premio, previa propuesta del jurado, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se faculta a dicha Dirección General para convocar y adjudicar en años sucesivos el citado premio con iguales requisitos.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, por la que se convoca el premio «Caballo de Oro» 1985.

Se convocan candidaturas para el otorgamiento del Premio Caballo de Oro 1985, que será adjudicado de conformidad con las bases establecidas al efecto en la Orden de 9 de mayo de 1985, de esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Lo que se hace público a todos los efectos.

Sevilla, 10 de mayo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1985, por lo que se convoca concurso público para la selección de proyectos de innovación educativa y experimentación pedagógica para niveles no universitarios en Centros de régimen ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso de 1985-86.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de que el éxito de cualquier innovación educativa depende de la participación del profesorado y ante la evidente inquietud de éste por su propio perfeccionamiento, ha establecido en cursos anteriores fórmula donde canalizar estas iniciativas.

Las posibilidades en el campo de la innovación y experimentación son múltiples, la exigencia de la enseñanza individualizada, la definición de la tecnología al servicio del aprendizaje, las hipótesis relativas a métodos y contenidos, la metodología interdisciplinar, la indispensable formación del educador y otras que expresan la necesidad de adecuar la escuela a la realidad del momento y del entorno en que se encuentra.

A la vista de la experiencia recogida en años anteriores que supone una primera fase y con el fin de aclarar a efectos de niveles e incidencias, se ha creído conveniente hacer la distinción entre estas modalidades:

a) Proyectos de experimentación: Se considerarán como tales aquellos proyectos que partiendo de presupuestos teóricos, organizativos y metodológicos coherentes, establezcan hipótesis experimentales relevantes en un ámbito educativo determinado: centro, ciclo, curso o aula, y que, por su trascendencia pudiera exigir una preparación específica del profesorado.

b) Proyectos de innovación: Se considerarán como tales, aquellos proyectos que tengan como objetivo poner en marcha métodos y técnicas educativas renovadores, que siendo ya conocidos sus efectos pedagógicos positivos, son sin embargo innovaciones por su, hasta ahora, escasa generalización en el sistema educativo.

Por todo ello, a instancia de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y en virtud del Decreto 148/1984, de 22 de mayo, (BOJA 12.6.84), esta Consejería dispone:

Artículo 1º. Dentro de las finalidades prioritarias que establece el artículo 5 del Decreto 129/1983 de 22 de junio, BOJA nº 54, del 8 de julio de 1983, se consideran fundamentales para la presente convocatoria, los proyectos que se refieren a los siguientes puntos:

1. Sistemas y programas tendentes a compensar situaciones de de-

presión y de privación cultural con altos grados de absentismo y fracaso escolar.

2. Desarrollo de proyectos con carácter interdisciplinar e internivelar.

Metodología activa y participativa, y apertura al entorno cultural y social de la realidad andaluza y de la comarca en que se inscribe el Centro.

4. Integración de alumnos con disminución o minusvalía en cualquier nivel educativo.

Artículo 2º. Las experiencias educativas y los proyectos de innovación podrán realizarse en cualquier Centro Ordinario de nivel no universitario de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3º. Podrán proponer proyectos de experimentación e innovación pedagógica los Profesores, individualmente o en equipo, Departamentos, Seminarios y Cloustros. En todo caso se considera condición necesaria el conocimiento y apoyo de los sectores implicados en el funcionamiento del Centro o Centros donde se realice la experiencia.

En la presentación del proyecto deberá especificarse claramente la relación de profesores participantes, así como la situación administrativa de cada uno de ellas, según se especifica en la ficha adjunta (Anexo I).

Artículo 4º. El ámbito de los proyectos de experimentación e innovación podrá ser un Centro, un conjunto de Centros de una localidad, o de una comarca, de un mismo nivel o de distintos niveles, afectados por una problemática educativa similar.

Artículo 5º. Los proyectos tendrán carácter anual y se ajustarán a las características generales que se señalan en el Anexo II. Si la naturaleza del mismo exigiera extenderlo a más largo plazo, se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada curso académico y podrán ser prorrogados a la vista de la evolución realizada y de los resultados obtenidos.

Los proyectos aprobados en anterior convocatoria (Orden de 14 de junio de 1984/BOJA de 19 de junio) y previstos para una duración de más de un curso, podrán solicitar la prórroga directamente a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, según Anexo III, durante el mismo plazo que establece esta convocatoria, planteando las modificaciones que se estimen necesarios al proyecto inicial y a la vista de la experiencia recogida. Serán confirmados una vez realizada la evolución y según los resultados obtenidos.

Artículo 6º. El plazo de presentación de proyectos será de treinta días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Artículo 7º. Los proyectos de nuevas experimentaciones o innovaciones serán presentados por duplicado en las Delegaciones Provinciales correspondientes, quienes los remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, una vez hechas las alegaciones que consideren oportunas, en los diez días siguientes a la finalización del plazo. Las solicitudes de prórroga de proyectos aprobados en cursos anteriores serán directamente enviados a dicha Dirección General en el mismo plazo y según se expreso en el artículo 5º.

La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica nombrará una Comisión de Selección compuesta por expertos que estudiarán los trabajos presentados. La aprobación de los mismos se hará por Resolución de la Dirección General.

Artículo 8º. Antes de proceder a la autorización o denegación definitiva de los proyectos, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, podrán proponer las modificaciones que considere necesarias, así como la reclasificación en proyecto de innovación, seminario o experiencia.

Artículo 9º. Una vez aprobados los proyectos, sus directores deberán aceptar expresamente las condiciones en que se aprueba el proyecto en materia económica, en cuyo caso se comprometen a:

1. Presentar una memoria de progreso al final de enero de 1986 en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

2. Presentar una memoria final antes del 15 de junio de 1986, en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

3. Presentar, junto con la Memoria final, un artículo resumen de la experiencia realizada, al objeto de ser publicado.

4. Someterse al seguimiento y evaluación que establezca la Dirección General.

5. Reintegrar el material inventariable adquirido para la realización de la experiencia, una vez finalizada ésta, al Centro de Recursos o Centro de Profesores de la comarca, o en todo caso lo pondrán a disposición de la Delegación Provincial.

Artículo 10º. A la vista del dictamen de la Consejería se tendrá en

consideración los posibles efectos derivados de la realización de los citados proyectos:

a) Apoyo institucional declarando la actividad de interés pedagógico. Una vez finalizada la experiencia y efectuada su evaluación, se extenderá el correspondiente certificado a cada uno de los participantes en la misma.

b) Según las características de los proyectos, los Centros y/o profesores implicados en ellos podrán contar con un tratamiento especial en cuanto a asistencia técnica y fórmulas de perfeccionamiento del profesorado.

c) En caso de oprobarse experiencias con una temática similar, se procurará la coordinación entre las mismas, así como entre cualquier otra actividad que presente análogas características.

Igualmente si en la zona existiesen Centros de Recursos o de Profesores se coordinarán con los mismos.

d) Apoyo económico parcial o total, o bien dotación de algún material específico por la Dirección General de Equipamiento y Construcciones.

e) Garantía de estabilidad del equipo pedagógico, conforme a la Orden de 14 de diciembre de 1984, BOJA de 18 de diciembre, para los proyectos referidos a los apartados 1 y 4 del artículo 1º y siempre que se refieran a equipos que soliciten prórroga de su proyecto.

Artículo 11º. Quedan excluidos de esta convocatoria los proyectos cuya temática sea alguna de las que a continuación se relacionan, que se regirán específicamente:

Proyectos de Reforma (Ordenes del 3 de mayo de 1985, sobre reforma del Ciclo Superior de E.G.B. y Enseñanzas Medias).

Huertos Escolares: (Orden de 14 de diciembre de 1984, por la que se convoca concurso sobre Huertos Escolares).

E.A.T.Ps. Experimentales de B.U.P. (Resolución de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dan instrucciones a Centros de Bachillerato para la implantación con carácter experimental, de E.A.T.P., no incluidos en el Anexo I de la O.M. de 22 de marzo de 1975).

Proyectos de Educación Compensatoria: (Decretos de 12 de junio de 1984 sobre educación compensatoria en zonas urbanas y de 17 de julio de 1984 sobre educación compensatoria en zonas rurales.)

Artículo 12º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

FICHA A RELLENAR POR CADA UNO DE LOS PROFESORES PARTICIPANTES EN PROYECTOS DE INNOVACION EDUCATIVA Y EXPERIMENTACION PEDAGOGICA CURSO 1985/86

TITULO DEL PROYECTO

DATOS PERSONALES

APELLIDOS:	NOMBRE:	D.N.I.:
LOCALIDAD Y PROVINCIA DE NACIMIENTO		RESIDENCIA HABITUAL (ciudad, calle, nº de teléfono)

DATOS ACADÉMICOS

TITULACION ACADÉMICA:		
¿Es funcionario?	Cuerpo al que pertenece	N.R.P.
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Centro donde trabaja durante el curso 84-85		
DESTINO:		
Definitivo <input type="checkbox"/>	Provisional <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios <input type="checkbox"/>
En Prácticas <input type="checkbox"/>	Interino <input type="checkbox"/>	Otras: <input type="checkbox"/>

ANEXO II

EXPERIMENTACION DE NUEVOS PROYECTOS
EN CENTROS ORDINARIOS

DELEGACION PROVINCIAL DE.....

I. DATOS PERSONALES:

1. Centro o institución que propone el proyecto. Domicilio
2. Título del proyecto:
3. Autor/es del proyecto:

II. DISEÑO

1. Objetivos de la actividad proyectada. Delimitación clara de lo que se va a experimentar, ensayar, etc y definición precisa de finalidades y objetivos.
2. Metodología a seguir y técnicas a utilizar
3. Programación:
 - a) Duración:
 - b) Fases:
 - c) Contenidos y secuencias:

III. RECURSOS

1. Personales:
 - 1.a. Director y colaboradores que han de realizar la experimentación.
 - 1.b. Centros, Colectivos, Organismos o Instituciones que colaboran en el proyecto.
2. Materiales:
 - 2.a. Material necesario disponible.
 - 2.b. Material necesario no disponible. Indicar los modos de adquisición
3. Técnico:

Asesoramiento técnico necesario para la realización del proyecto.
4. Presupuesto.
5. Observaciones que se estimen oportunas.

ANEXO III

EXPERIMENTACION EN CENTROS ORDINARIOS
SOLICITUD DE PORROGA DIRIGIDA A LA DIRECCION GENERAL
DE PROMOCION EDUCATIVA Y RENOVACION PEDAGOGICA

I. DATOS PERSONALES

1. Centro o Institución que propone el proyecto. Domicilio y teléfono.
2. Título del Proyecto.
3. Autor/es del Proyecto.
4. Director del Proyecto. Dirección para su localización.

II. DISEÑO

1. Posibles variables respecto del proyecto original.
2. Desarrollo de la fase del proyecto a realizar durante el curso.

III. RECURSOS

1. Personales:
 - 1.a. Director y colaboradores que han de realizar la experimentación.
 - 1.b. Variaciones en cuanto al personal colaborador.
2. Materiales:
 - 2.a. Material necesario disponible.
 - 2.b. Material necesario no disponible. Indicar los modos de adquisición.
3. Técnico:

Asesoramiento técnico necesario para la realización del proyecto.
4. Presupuesto.

5. Observaciones que se estimen oportunas.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Montemayor (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Montemayor (Córdoba).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Montemayor que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 23 de abril de 1985.— El Director General, Bartolomé Ruiz González

RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de las Grúas, en El Carpio (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de Las Grúas, en El Carpio (Córdoba).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de El Carpio que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 23 de abril de 1985.— El Director General, Bartolomé Ruiz González

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 1985

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzando el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 4.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. NO SE ACEPTARÁN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVÍO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

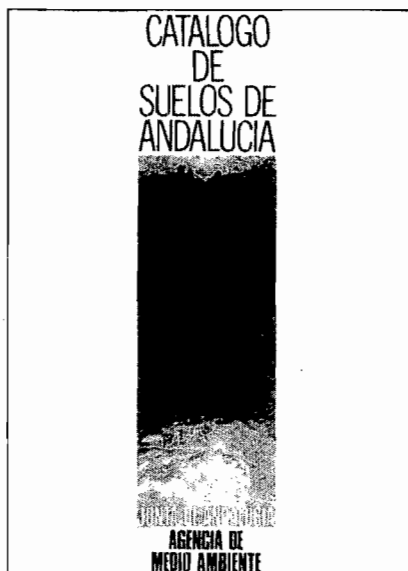
PUBLICACIONES

CATALOGO DE SUELOS DE ANDALUCIA

Autor: Agencia del Medio Ambiente.
con la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones
Científicas: Centro de Edofología y Biología Aplicada del Cuarto, Sevilla, Estación Experimental
del Zaidín, Granada.

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA.
SECRETARIA GENERAL TECNICA.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.

© JUNTA DE ANDALUCIA.



- Libro dedicado a la caracterización y evaluación de los suelos más representativos de Andalucía.
- Evaluación de la capacidad de uso agrícola, para diversos cultivos.
- Estimación de los riesgos de degradación que presentan estos suelos.
- 274 páginas.
- 124 fotografías en color.
- Formato UNE A 4L.
- PVP: 1500 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA.
Apartado de Correos núm 100.000.- 41.071 SEVILLA.
- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre
de: **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.